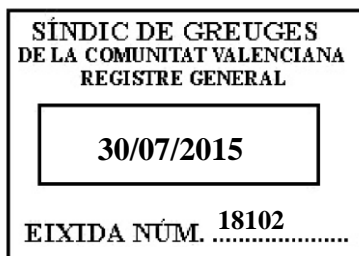




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Conselleria de Sanidad Universal y Salud  
Pública  
Hble. Sra. Consellera  
C/ Misser Mascó, 31-33  
VALENCIA - 46010

=====  
Ref. Queja nº 1506315  
=====

**Asunto: demanda de diplomados en enfermería en centros de educación especial.**

Hble. Sra.:

Se recibió en esta institución varios escritos firmados por D<sup>a</sup> (...), en su calidad de Presidenta del AMPA del CP de Educación Especial "Tomás Llacer" de Alcoi, y los CEIPs "Gargasindi" de Calp, "Lo Morant" de Alicante, "Virgen de la Luz" de Elche, "Santo Angel de la Guarda" de Alicante, "Raquel Payá" de Denia, "Antonio Sequeros" de Orihuela, "Tamarit" de Elche, "Secanet" de Villajoyosa, "Sanchis Banús" de Ibi, "Miguel de Cervantes" de Elda, y que quedaron registrados con el número arriba referenciado.

Sustancialmente exponían los siguientes hechos y consideraciones:

«Que la implantación efectiva de enfermería escolar en los centros de Educación Especial de la Comunidad Valenciana, contemplada en la Ley 8/2008, de 20 de junio, de la Generalitat Valenciana, de los derechos de salud de niños y adolescentes, viene siendo una constante reivindicación de los padres y madres de alumnos de educación especial.

Que el artículo 10 de la citada Ley establece que *"los centros docentes específicos de Educación Especial estarán dotados de personal de enfermería, que dependerá orgánicamente del departamento sanitario correspondiente"*.

Que, sin embargo, la incorporación de estos profesionales a los centros de Educación Especial se ha ido realizando progresivamente desde la entrada en vigor de la citada Ley 8/2008.

Que en la actualidad solamente algunos centros cuentan con enfermeros escolares y, en muchos casos, *"sin cobertura completa durante toda la jornada escolar"*.

Que las necesidades de atención sanitaria en los centros docentes de Educación Especial son imprescindibles habida cuenta de que los alumnos tienen importantes

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>		
<b>Código de validación:</b> *****	<b>Fecha de registro:</b> 30/07/2015	<b>Página:</b> 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT. Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00. Fax 965 93 75 54 <a href="http://www.elsindic.com/">http://www.elsindic.com/</a>		

discapacidades asociadas, en muchas ocasiones, problemas de salud, como el caso de alumnos/as que presentan parálisis cerebral, enteropatías, distrofias musculares metabólicas, autismo trastorno generalizado del desarrollo, síndrome de Down, diversos cromosomopatías, etc.

Que, por tanto, se trata de alumnado que precisa cuidados sanitarios continuos que no pueden dispensar más que personal específico, cuidados que en los centros citados, no reciben.

Que además, alumnos no sólo precisan la administración de fármacos, alimentación a través de sonda nasogástrica, sino también la puesta en marcha de talleres de promoción de la salud dirigidos a las familias, profesionales, y alumnado, por lo que está plenamente justificada la perentoria necesidad de dotar a los centros específicos de Educación Especial de profesionales de Enfermería durante toda la jornada escolar, ya que las actuaciones puntuales son completamente insuficientes dado *“que no se puede prever cuando un alumno/as va a requerir ser asistido durante su horario escolar y la falta de una adecuada y rápida asistencia sanitaria puede devenir en consecuencias irreversibles que puede costar la vida de los alumnos/as.”*

Que, en consecuencia, interesan la mediación del Síndic de Greuges, que ya tuvo ocasión de pronunciarse al respecto reiteradamente, para que la Administración proceda a dotar a todos los centros específicas de educación especial de diplomados universitarios en enfermería, durante toda la jornada escolar».

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a las Consellerias de Educación, Cultura y Deporte y de Sanidad de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por las personas interesadas, con el ruego de que nos remitiesen información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto.

La comunicación recibida de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, daba cuenta de lo siguiente:

«La LEY 8/2008, de 20 de junio, de la Generalitat, de los Derechos de Salud de Niños y Adolescentes (DOCV 26/06/2008), en su capítulo III, de los Derechos de salud en el medio escolar, artículo 10.4, señala que los centros docentes específicos de educación especial estarán dotados de personal de enfermería, que dependerán orgánicamente del departamento sanitario correspondiente.

La Orden de 29 de julio de 2009, de la Conselleria de Sanidad, por la que se desarrollan los derechos de salud de niños y adolescentes en el medio escolar, establece en su artículo 7 de los centros de educación especial, que dichos centros específicos públicos contarán con un profesional de enfermería dentro del centro y en horario escolar. Este personal tendrá a todos los efectos dependencia orgánica de la gerencia del departamento de salud, y su tiempo de dedicación al centro será establecido tras la valoración de necesidades realizada por dicha gerencia en función de los alumnos afectados y su grado de necesidad de cuidados de enfermería.

Desde la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte se colabora activamente con la Conselleria de Sanidad para garantizar la atención necesaria por parte del personal sanitario en los centros específicos de educación especial, aportando todos los datos relativos a la necesidad de los mismos. Actualmente se está tratando este asunto en una comisión interdepartamental de las dos consellerias, que tiene como uno de los objetivos garantizar esta atención».

La Dirección General de Ordenación, Evaluación, Investigación, Calidad y Atención al Paciente:

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>		
<b>Código de validación:</b> *****	<b>Fecha de registro:</b> 30/07/2015	<b>Página:</b> 2

«En primer lugar, tanto los centros de educación obligatoria, como los centros de educación especial, dependientes de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, tienen adscrito un centro de salud de referencia.

Desde el inicio del curso escolar 2012-2013 se mantiene la coordinación entre los Servicios Centrales de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo y la Conselleria de Sanidad, y entre los Centros de Educación Especial y los Centros de Salud. Como resultado de dicha coordinación se han recogido las demandas de los centros de educación especial, en distintos aspectos, relacionados con la salud.

Durante el curso 2013-2014 se introdujeron las siguientes mejoras que se aplican desde entonces hasta ahora:

1. Se ha elaborado y puesto en marcha el "*Protocolo de actuación para la atención sanitaria del alumnado con problemas de salud crónicos en los centros de educación especial y en centros de educación obligatoria*". En él se establece la obligación de sistematizar las valoraciones de necesidades de atención de los alumnos y la asignación de recursos según criterio de las coordinaciones médicas y de enfermería de los centros de salud.
2. Instrucciones para el contacto telefónico de forma rápida con los centros de salud de referencia, a través del 112 en caso de atención urgente.
3. Colaboración entre profesionales docentes y asistenciales.

Teniendo en cuenta todas estas mejoras, a mayor abundamiento, y en cumplimiento de lo establecido en el punto 8 de la *Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana*, cada vez que se inicia un nuevo curso escolar, desde la Conselleria de Sanidad se realiza un estudio de las necesidades de plantilla, para que en la medida que la disponibilidad presupuestaria lo permita, se incremente de forma paulatina la dotación del personal de enfermería que atiende las necesidades de los centros docentes específicos de educación especial, dándoles prioridad a los centros en los que se encuentren los menores con patologías más graves.

Se adjunta "*Protocolo de atención sanitaria específica en: Centros de Educación Obligatoria y Centros de Educación Especial*".».

Concluida la tramitación ordinaria de la queja procedemos a resolver el expediente con los datos que obran en el mismo, por lo que le ruego considere los argumentos que a continuación le expongo y que constituyen los fundamentos de la resolución con la que concluimos:

La situación en la que, desgraciadamente a menudo se encuentran los niños que sufren discapacidad y diversas patologías graves asociadas precisamente a su discapacidad, y que a la hora de acceder a la escuela carecen de la imprescindible dotación de educadores y profesionales de apoyo o fisioterapeutas, logopedas etc, para facilitar su integración, viene, como sabe, siendo objeto de especial dedicación y atención por parte del Síndic de Greuges y, en este sentido, son constantes las resoluciones dirigidas a la administración pública valenciana para que disponga los recursos materiales y humanos precisos para que los alumnos con necesidades educativas especiales, temporales o permanentes, puedan alcanzar, los objetivos que, dentro del sistema educativo, están establecidas, con carácter general para todos los alumnos, y para que se les dispense una atención especializada, atención que el Síndic de Greuges entiende debe ser prestada con arreglo a los principios de no discriminación y normalización educativa, y, que, obviamente debe pasar por la dotación a los centros docentes sostenidos total o parcialmente con fondos públicos, de personal especializado y de los recursos necesarios para garantizar su plena escolarización y la promoción de programas destinados a eliminar cualquier barrera u obstáculo que impida su normalización educativa, y, en función de sus características, integrarlos en grupos ordinarios en

centros de educación especial o, en escolarización combinada y, que, en su caso, debe incluir la orientación a las familias para la necesaria cooperación entre la escuela y la familia.

De ahí, que el Síndic de Greuges haya hecho suyas las reivindicaciones de aquellas asociaciones de padres y madres de niños con necesidades educativas especiales, o de padres individualmente, y que interesan la mediación de esta institución para que la administración pública proceda a la creación y dotación de puestos de diplomados universitarios en enfermería en aquellos centros docentes y escolaricen a alumnos con necesidades educativas especiales y, que presentan trastornos asociados a diversas patologías.

De ahí, que sean habituales las resoluciones dirigidas tanto a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte como a la de Sanidad, recomendándoles que, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoviesen la creación y dotación de “enfermeros escolares” en los centros específicos y de educación específica y que aquéllos tuvieran una presencia permanente en los edificios escolares para atender a los alumnos con necesidades educativas especiales.

La promulgación, con fecha 26 de junio 2008, en el DOCV nº 5793, de la Ley 8/2008 de la Generalitat, de los derechos de salud de los niños y adolescentes, y cuyo art. 10.4 prevé, «la dotación de personal de enfermería para los centros docentes específicos de educación especial», supuso la aceptación, en definitiva, por parte de las Consellerias de Educación, Cultura y Deporte y de Sanidad de las resoluciones que, en esta materia, le dirigimos.

De conformidad con cuanto antecede, esta Institución se congratula de la elaboración no sólo de un Protocolo de actuación para la atención sanitaria del alumnado con problemas de salud crónicos en los centros de educación especial y en centros de educación obligatoria, sino también de que la nueva Ley 10/2014 de 29 de diciembre, de la Generalitat, de salud de la Comunidad Valenciana, también establecerá en su art. 58,8, que:

«Los centros docentes específicos de educación especial estarán dotados de personal de enfermería que dependerán orgánicamente del departamento sanitario correspondiente»

En virtud de cuanto antecede y con lo previsto en el art 29 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, **RECOMENDAMOS** a las CONSELLERIAS de EDUCACIÓN, INVESTIGACION, CULTURA y DEPORTE y de SANIDAD UNIVERSAL y SALUD PÚBLICA, para que en el ámbito de las respectivas competencias, arbitren cuantas medidas sean necesarias para dotar, con carácter general a los CEE de diplomados universitarios en enfermería para dar cobertura sanitaria a los alumnos con n.e.e. en el propio centro escolar y durante toda la jornada lectiva.

Asimismo, de acuerdo con la normativa citada le agradecemos nos remita, en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifiesta la aceptación de la Recomendación que se realiza, o en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber igualmente que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente Resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana